

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19092** *ORDEN de 11 de julio de 1986 sobre regulación a la importación de patata para consumo en las islas Canarias.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2648/1985, de 27 de diciembre, sometía las importaciones de patata para consumo en las islas Canarias al régimen de derechos compensatorios variables, establecido en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre. A la vista de la evolución de la producción y las previsibles importaciones,

Este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan sometidos a derechos compensatorios variables las importaciones en las islas Canarias de patata para consumo en el período comprendido entre 1 de agosto y 30 de noviembre de 1986.

Segundo.—La cuantía de estos derechos será fijada periódicamente por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de julio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19093** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1256/1986, de 13 de junio, por el que se crea la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 de junio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 23424, artículo preámbulo, párrafo cuarto, línea 14, donde dice: «... ciones Públicas como por ...»; debe decir: «... ciones Públicas, como por ...»

Página 23425, artículo 4.º, c), donde dice: «Prescindir las sesiones ...»; debe decir: «Presidir las sesiones ...»

Página 23425, artículo 7.º, d), donde dice: «... con voz pero sin voto ...»; debe decir: «... con voz, pero sin voto ...»

Página 23425, artículo 8.º, 1, donde dice: «... Organizaciones empresariales podrán ...»; debe decir: «... Organizaciones empresariales, podrán ...»

Página 23426, artículo 12, a), donde dice: «... como vocal/ otro del grupo ...»; debe decir: «... como vocal, otro del grupo ...»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19094** *REAL DECRETO 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.*

Una importante proporción de los productos agrarios y pesqueros son sometidos a técnicas de adecuación o de transformación

antes de llegar al consumidor, de modo que los procesos de industrialización y comercialización que atraviesan son decisivos en la distribución de los valores añadidos entre los diversos operadores de la cadena producción-consumo. De ahí que la mejora en las actividades de la industria agroalimentaria y en el comercio de los productos agrarios y pesqueros, tenga una incidencia directa sobre la calidad de los productos finales y sobre la ampliación de los mercados potenciales, trascendiendo netamente sobre las rentas de los sectores agrario y pesquero.

Pero las mejoras agroindustriales apuntadas han de tener carácter específicamente sectorial por y para actividades concretas, de modo que la repercusión hacia los sectores agrario y pesquero haga más rentables los esfuerzos económicos que se destinan a estos fines, esfuerzos que han de estar encuadrados en el fomento de las peculiaridades productivas más competitivas y dentro de los esquemas básicos de ordenación de las producciones agrarias y pesqueras.

Por otra parte, nuestra incorporación a las Comunidades Europeas hace aplicable a España el Reglamento 355/1977 (CEE) referente a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros. El Reglamento 3.827/1985 (CEE) establece la inmediata aplicación a España de estas ayudas estructurales, y en su artículo segundo permite transitoriamente que los proyectos españoles pueden acogerse aunque no se hallen encuadrados en programas previamente aprobados por la Comisión. Pero la utilización de esta vía de fomento sectorial en el territorio nacional requiere que el Gobierno arbitre las medidas para que las iniciativas empresariales, especialmente las de agricultura asociativa, a desarrollar en España cuenten con el apoyo de la Administración y con la fracción de la subvención que el referido Reglamento 355/1977 exige como aportación de los respectivos estados miembros, para cada proyecto.

Estas medidas cabe estructurarlas en base a la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, que expresa, como enunciado concreto, la concesión de subvenciones para la ordenación y el fomento de la industrialización agroalimentaria.

Por ambos motivos, es decir para la mejora del sistema agroindustrial con criterios selectivos nacionales, siempre en armonía con la política comunitaria, y para la utilización de las vías de fomento agroindustrial según criterios de Feoga-Orientación, se hace preciso contar con el instrumento legal pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º A los efectos de mejora de las estructuras de manipulación, transformación y comercialización mayorista de los productos agrarios y pesqueros, se consideran actividades prioritarias las siguientes:

a) Frutas, hortalizas y tubérculos:

- Selección, envasado y conservación.
- Congelado, deshidratado y liofilizado.
- Conservas, aderezos, zumos y otras transformaciones alimentarias.

b) Cereales y frutos secos:

- Mercados en origen y destino y distribución mayorista.
- Selección, secado, preparación, envasado y almacenamiento.
- Elaboración de pastas, cremas y sus derivados.

c) Flores, plantas vivas, semillas y plantas de vivero:

- Selección, preparación, envasado y almacenamiento.
- Mercados en origen y destino y distribución mayorista.

d) Vinos:

- Mejoras tecnológicas destinadas a aumentar la calidad.

e) Granos oleaginosos y forrajes:

- Secado, selección y almacenamiento.

f) Melaza de remolacha:

- Utilización en fabricación de piensos.

g) Aceite de oliva: